

La comisión citada se reunirá cuantas veces fuera necesario para resolver cuestiones relacionadas con su competencia.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman las partes en Badajoz, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ACLARACION A LA DISPOSICION TERCERA

Para la ruta 28 y 30, el mínimo de botellas repartidas se establece en mil cuatrocientas botellas mes para jornada ordinaria de cuarenta horas semanales.

TABLA SALARIAL PARA 1996		
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE/MES	
	1996	1997
Encargado General	109.745	114.135
Jefe de Negociado	93.384	97.119
Ofic. 1.ª Administrativo	93.384	97.119
Ofic. 2.ª Administrativo	87.549	91.050
Auxiliar Administrativo	87.549	91.050
Cobrador	86.855	90.329
Aspirante Administrativo	74.626	77.611
Conductor camión pesado	93.384	97.119
Conductor repartidor	93.384	97.119
Oficial 1.ª Mecánico Inst.	93.384	97.119
Oficial 2.ª Mecánico Inst.	87.549	91.051
Oficial 3.ª Mecánico Inst.	83.072	86.395
Especialista	81.297	84.549
Mozo Especializado	81.297	84.549
Peón	78.903	82.059
Limpiadora	74.104	77.068
Telefonista	87.549	91.051
Jefe Vent. Encargado Gral.	93.384	97.119
Dependiente + 25 años	93.384	97.119
Dependiente - 25 años	87.549	91.051
Ayudante	78.903	82.059

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en Zonas Rurales.

El artículo 8 del Decreto 71/1996, de 21 de mayo (D.O.E. n.º 61 de 28 de mayo de 1996), por el que se establece un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento adecuado de los bosques en zonas rurales, dispone que la Consejería de Agricultura y Comercio publicará cada año la oportuna convocatoria, mediante Orden.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 9 del citado Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales en Extremadura en la campaña correspondiente al año 1996.

ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso

Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que tengan su explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de ayudas reguladas por el Decreto 71/1996, de 21 de mayo, será incompatible con otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica, con independencia del número de fincas que compongan la explotación. Se podrá adjuntar una hoja complementaria por cada finca para la que se solicita ayuda y expresar el orden de prioridad deseado.

ARTICULO 3.º - Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las actividades que se indican expresamente a continuación:

- 1.—Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios, por otras agresiones o por catástrofes naturales.
- 2.—Construcción, conservación y mejora de vías de saca, cortafuegos y puntos de agua.
- 3.—Limpiezas de matorral, clareos, poda, abonado, prevención y tratamiento de plagas, así como otros trabajos silvícolas de mejora del bosque.
- 4.—Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.

5.—Cambio de especies en los montes repoblados con eucaliptos, procedentes de los consorcios y convenios establecidos con el extinto ICONA, establecidos al amparo de la Ley de 10 de marzo de 1941 y de la Ley 5/1977, de 4 de enero y la reglamentación normativa derivada de las mismas.

6.—Planes de ordenación y aprovechamientos del monte y proyectos de repoblación.

7.—Creación y mejora de los viveros que se requieran para los programas de forestación.

8.—Contribución a los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales constituidas con el fin de ayudar a los silvicultores a mejorar las condiciones económicas de producción, explotación y comercialización de la madera y otros productos forestales.

9.—Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la subvención

El importe de las ayudas, expresado en porcentajes del importe de la inversión aprobada será el siguiente:

- a) El 75 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.º.
- b) El 50 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados 4, 5 y 6 del mismo artículo.
- c) El 40 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados 7, 8 y 9 del mismo artículo.

La cuantía final de la subvención se deducirá conforme a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 71/1996, de 21 de mayo.

ARTICULO 5.º - Criterios de adjudicación

En el caso de que el importe de las ayudas solicitadas sea superior a la consignación presupuestaria del ejercicio económico, se concederán éstas teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1.—Se seleccionarán en primer lugar las ayudas correspondientes a las primeras 50 Has. de las solicitudes comprendidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3.º

Si la dotación presupuestaria no alcanzase a cubrir todas las ayudas seleccionadas se reducirá el número de Has. objeto de ayuda hasta hacerlo posible.

2.—En caso de excedente presupuestario, después de aplicado el apartado anterior, éste será distribuido de la siguiente manera:

Un 50 por ciento como máximo se utilizará para atender las solicitudes contempladas en los apartados 6, 7, 8 y 9 del artículo 3.º

El resto del excedente se destinará a incrementar el número de Has. objeto de ayuda contempladas en el apartado 1 de este artículo, de manera lineal entre las solicitudes aprobadas.

ARTICULO 6.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, n.º 4, de Mérida; Servicio de Ordenación Forestal de Badajoz, Plaza de Castelar, n.º 3; Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, Avda. Virgen de la Montaña, n.º 15, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la L.R.J.P.A.C.

ARTICULO 7.º - Documentos a presentar

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Memoria técnica, presupuesto justificativo y planos por triplicado, suscrito por técnico competente, visado por el respectivo Colegio Oficial, cuando se trate de forestar o densificar una superficie igual o superior a 75 Has.
- 2) Memoria valorada según modelo formalizado, suscrita por el solicitante cuando la superficie a forestar sea inferior a 75 Has. o las actividades propuestas no incluyan trabajos de repoblación o densificación.

Esta memoria se acompañará de planos firmados por un técnico competente, ortofotografía aérea o restitución fotográfica si la superficie de trabajo es igual o superior a 10 Has.

Si la superficie de trabajo es inferior a 10 Has. podrá ser sustituido por plano de catastro con escala perfectamente definida.

En ambos casos se acompañará croquis detallado y que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo dentro de la misma.

Toda la documentación gráfica indicada se remitirá por triplicado.

3) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier Centro Administrativo autorizado estudio de impacto Medio-Ambiental para la información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 71/1996, de 21 de mayo.

4) Fotocopia compulsada del D.N.I.

5) Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y C.I.F., en el caso de personas jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, y de las facultades de las personas para representarlas.

6) Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita la ayuda.

7) Fotocopia compulsada del Registro de Explotaciones actualizado figurando las parcelas para las que se solicita la ayuda.

A efectos de la concesión de estas ayudas se consideran las parcelas y superficies declaradas en estos impresos.

8) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

9) Documento que acredite la conformidad del propietario en el caso de que el solicitante sea titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo y/o vuelo de la finca objeto de ayuda.

10) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.

11) Declaración jurada de no haber solicitado o percibir ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta orden.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 8.º - Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 15 de julio de 1996.

ARTICULO 9.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 10.º - Calificación de las solicitudes

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

—Solicitudes de ayudas para forestación de alguna especie no contemplada en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 71/1996.

—Que en caso de ser preceptivo, el informe de impacto medioambiental no haya obtenido el dictamen favorable de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

—Cuando los titulares de la superficie para la que se solicita la ayuda hayan sido objeto de expediente sancionador por infracción de la legislación forestal en la finca objeto de ayuda.

—Cualquier otra causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

ARTICULO 11.º - Organismo Competente y plazo para resolver

El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

ARTICULO 12.º - Obligaciones del beneficiario

Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

ARTICULO 13.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas

Notificada la realización de los trabajos la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente. La certificación parcial será siempre sobre superficie totalmente terminada.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

ARTICULO 14.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

—La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.

—Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 15.º - Cambios de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicados a la Consejería de Agricultura y Comercio debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de forestación se protegerán del pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva plantación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se establece la normativa a seguir en la tramitación de las ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura.

El Decreto 85/1996, de 4 de junio (D.O.E. n.º 68, de 13 de junio

de 1996), por el que establece el régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura, ha previsto en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura y Comercio publique cada año la Orden de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 15 del citado Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura, en la campaña correspondiente al año 1996.

ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso. Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los titulares de explotaciones agrarias, que cumplan las condiciones que establece el artículo 2 del citado Decreto 85/1996, de 4 de junio.

La concesión de ayudas reguladas por el Decreto 85/1996 será incompatible con otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica con independencia del número de fincas que compongan la explotación. Se podrá adjuntar una hoja complementaria por cada finca para la que se solicita ayuda y expresar el orden de prioridad deseado.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables. Serán subvencionables las actividades que se indican expresamente a continuación:

1) **GASTOS DE FORESTACION.** Destinadas a compensar los gastos de implantación de árboles en tierras agrarias, siempre que se utilicen las especies señaladas en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 85/1996, de acuerdo con la zonificación establecida, y sean considerados los criterios de viabilidad adecuados para la introducción de cada especie.

2) **PRIMA DE MANTENIMIENTO.** Destinada a cubrir los gastos de reposición de marras de las plantaciones y otras operaciones que aseguren la persistencia de las mismas. Se establecerá mediante la determinación de una cantidad anual por hectárea de tierra agraria forestada, pudiendo concederse durante los cinco primeros años de la repoblación.

3) **PRIMA COMPENSATORIA.** Destinada a compensar la pérdida de ingresos derivados de la forestación de tierras agrarias. Será establecida mediante el cálculo de una cantidad anual por hectárea